

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ORDENANZA N° 10535.-

VISTO:

El Expediente N° CD-060-P-2005 y las Ordenanzas N° 9156 y 10039; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 9156 es la norma general que regula la actividad de tatuajes y colocación de aros, anillos, u otros objetos con fines exclusivamente estéticos.-

Que dicha Ordenanza establece los requisitos indispensables para la obtención de la Licencia Comercial habilitante, como así también prescribe las exigencias para el personal que desarrolla la actividad, y cuestiones generales propias del rubro.-

Que el inciso a) del Artículo 3°) estipula que el local debe ser de uso exclusivo, cuestión que en la práctica se torna inverosímil, y es que aquellos locales que desarrollan la actividad, normalmente para que sea comercialmente redituable, deben anexar otras actividades comerciales, como puede ser la venta de indumentaria, de ropa, de discos compactos, piénsese que el solo hecho de colocar aros implica la venta de aros también. La actividad que desarrollan tiene fines estéticos y artísticos, y es por esto que aquellas actividades que anexan también lo tienen.-

Que el Artículo 6°) de la misma establece las penalidades que surjan del incumplimiento de sus prescripciones, éste nos remite al Artículo 32°) de la Ordenanza N° 8033 el que manda lo siguiente: "...El incumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles y en general, la falta de desinfección o destrucción de agentes transmisores, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA a QUINIENTOS) módulos...". Dicha sanción está establecida en el marco de las "FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE Y DE LA CALIDAD AMBIENTAL".-

Que el Artículo 7°) de la Ordenanza N° 9156 establece que es requisito indispensable para la contratación del servicio de referencia ser mayor de 18 años de edad. En los casos que el peticionante sea menor de dicha edad, deberá presentarse con el padre, tutor o encargado quien deberá dejar autorización por escrito, especificando la aplicación que autoriza y sus datos personales.-

Que sería conveniente el incluir en el Código de Faltas una sanción para aquellos casos donde se contrate el servicio por un menor sin la autorización que la Ordenanza prescribe, dado que en el estado actual de la normativa esta verdadera desobediencia a lo preceptuado por la Ordenanza no acarrea una consecuencia para el infractor, estrechando el poder de policía del municipal al respecto.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Que el Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 10399) , la cual fue vetada totalmente por el Órgano Ejecutivo Municipal, en virtud de ello se acordaron las modificaciones pertinentes.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N°014/2006 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 015/2006, el día 13 de julio próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N°16/2006, celebrada por el Cuerpo el 03 de agosto del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTICULO 1°): OBJETO La presente ordenanza tiene por objeto establecer las -----normas que regularán la actividad de tatuaje y de inserción de anillos, aros u otros objetos en el cuerpo humano (piercing) con fines exclusivamente estéticos.-

ARTICULO 2°): AMBITO DE APLICACIÓN. La actividad indicada en el artículo -----anterior debe realizarse en establecimientos habilitados a tal fin, quedando expresamente prohibido realizarlos en la vía pública o en lugares sin la habilitación correspondiente.-

ARTICULO 3°): HABILITACIÓN. Son requisitos indispensables para la obtención -----de la Licencia Comercial habilitante los siguientes:

- a) Un local que debe contar con sala de espera, gabinete de tareas y baño; no pudiendo encontrarse dentro de una vivienda particular; solo será compatible con los rubros de venta de indumentaria, y regalería..-
- b) El gabinete de tareas deberá contar con piso y mobiliarios con superficies lavables. Pileta lavamanos, con agua fría y caliente, iluminación general y directa sobre el campo a tratar, y equipo de esterilización por estufa de calor seco.-
- c) Exhibir en lugar visible y en forma legible información clara acerca de las formas de transmisión y prevención del SIDA y de la hepatitis B. Como asimismo, que la práctica del tatuaje es una marca sobre el cuerpo de incorporación casi definitiva.-
- d) El titular o responsable del establecimiento debe inscribirse en el Registro Municipal de Generadores de Residuos Patógenos.-

ARTICULO 4°): REQUISITOS DEL PERSONAL:

- a) El personal afectado a la actividad debe contar con Libreta Sanitaria actualizada.-
- b) Deben estar vacunados contra la hepatitis B y Tétanos.-
- c) Deben contar con la indumentaria y el material adecuado para la realización de la actividad, el que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo Municipal.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ARTICULO 5º): HIGIENE Y ESTERILIZACIÓN:

- a) Esterilización por estufa de calor seco: aplicable a todo material no desechable. Estos artefactos deben exhibir los sellos correspondientes que acrediten la certificación conforme a las normas IRAM.
- b) Deberán utilizarse siempre agujas descartables. Para su disposición final, al igual que para algodón, gasas, apósitos y toallas se descartarán en bolsas especiales, en un todo de acuerdo por lo dispuesto en la Ordenanza N° 5939 y Decreto Reglamentario N° 269/94.-
- c) Al finalizar cada práctica que será única e individual, se debe descontaminar, higienizar y desinfectar todos los elementos utilizados (incluyendo mesadas, pileta, superficies de apoyo, etc.) utilizando las soluciones recomendadas por la Subsecretaria de Salud, y que se pautaran en el Reglamento de la presente ordenanza.-

ARTICULO 6º): PENALIDADES: Las transgresiones a la presente ordenanza -----serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32º) y 145º) Bis de la Ordenanza N° 8033.-

ARTICULO 7º): MENORES DE EDAD: Es requisito indispensable para la -----contratación del servicio de referencia ser mayor de 18 años de edad. En los casos que el peticionante sea menor de dicha edad, deberá presentarse con el padre, tutor o encargado quien deberá dejar autorización por escrito, especificando la aplicación que autoriza y sus datos personales (Nombre, Apellido, domicilio y N° de Documento).-

ARTICULO 8º): CONTROLES: El control y fiscalización de la actividad está a -----cargo de la Dirección General de Comercio e Industria y Dirección de Bromatología.

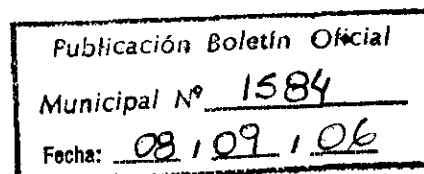
ARTICULO 9º): INCORPÓRASE el Artículo 145º) Bis al Libro Segundo - Parte -----Especial: De las Contravenciones - Título III: Faltas contra la Seguridad y el Bienestar - Capítulo IV: De las Industrias, Comercio y Actividades Asimilables, de la Ordenanza N° 8033 – Código de Faltas, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 145º) BIS: *El titular de la licencia comercial habilitante para la realización de tatuajes, colocación de aros, anillos, u otros objetos con fines exclusivamente estéticos, que contratare el servicio con un menor de 18 años de edad, sin la autorización correspondiente extendida por el padre, tutor o encargado, será sancionado con multa de 200 a 500 (DOSCIENTOS a QUINIENTOS) módulos.*

ARTICULO 10º): La presente ordenanza será reglamentada por el Órgano -----Ejecutivo Municipal, luego de los sesenta (60) días de su promulgación.-

ARTICULO 11º): DEROGASE la Ordenanza N° 9156.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARIO CESAR FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO



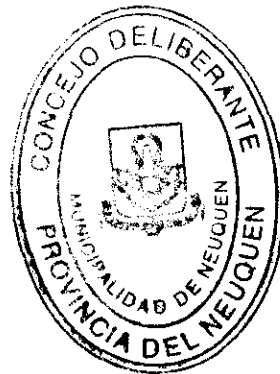
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ARTICULO 12º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS (Expediente N° CD-060-P-2005).-

ES COPIA:
omm.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARIO CESATI FERRARI
SECRETARIO GENERAL



FDO: FARIZANO
FERRARI

Ordenanza Municipal N° <u>10535</u> / 2006
Promulgada el <u>03/08/06</u>
CARTA ORDEN MUNICIPAL
Expte N° <u>CD - 060 - P - 2005</u>

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° <u>1584</u>
Fecha: <u>08/09/06</u>